Al Despacho del señor juez las presentes diligencias hoy catorce (19) de agosto de dos mil veinte (2020), informándole que correspondió por reparto a este Despacho, demanda verbal. La misma se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARÍA LUCIA ESPITIA RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO	2020-00053
DEMANDANTES	GLORIA JANETH ESPITIA SAAVEDRA y PEDRO ANTONIO ESPITIA
DEMANDADO	JUAN CARLOS SIERRA ALBA

Atendiendo al informe secretarial, se encuentran las presentes diligencias al Despacho, en las cuales se observa que sería del caso proceder a admitir la demanda, si no fuera porque examinada la misma se avizora un defecto que debe subsanarse por la parte demandante so pena de procederse al rechazo de la misma, como se señala a continuación:

- El numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. señala como uno de los requisitos de la demanda el señalar *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".* Examinada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se encuentra precisión frente al incumplimiento de los cánones de arrendamiento pactados, puesto que se argumenta que los mismos corresponden a los meses de julio a diciembre de dos mil dieciocho, pero en números se expresa el año 2019, por tanto no se encuentra certeza ante las anualidades y los meses de estas en que se incumplió con dicha obligación.

En consecuencia, los demandantes deberán discriminar uno a uno los cánones adeudadas por el demandando y la anualidad a la que correspondía dicho pago.

Por consiguiente, debe inadmitirse la presente demanda a fin de que la parte demandante subsane el defecto aquí señalado, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, presentada por los señores GLORIA JANETH ESPITIA SAAVEDRA y PEDRO ANTONIO

ESPITIA en contra del señor JUAN CARLOS SIERRA ALBA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada MARTHA ISABEL NEIRA SAAVEDRA, en los términos y para los efectos del memorial con el cual se presentó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **016** DE **21 DE AGOSTO** DE **2020.**

MARÍA LUCÍA ESPITIA RODRÍGUEZ
Secretaria